

1. OBJETIVO

Establecer pautas para la gestión de las solicitudes de información efectuadas por otros países recibidas por la Oficina de Tributación Internacional y enviadas para su gestión al Subproceso de Fiscalización y Liquidación.

2. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-ADF-0463	Intercambio Internacional de Información Tributaria Previa de Solicitud	Digital	Interno
Procedimiento	PR-ADF-0464	Intercambio Automático y Espontáneo de Información Internacional de	Digital	Interno

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Códigos alfanuméricos – OCDE.** Códigos estándar con los que se identifican la información recibida de los intercambios de información espontánea.

Fuente: Guía OCDE. “*Exchange on Tax Rulings XML Schema: User Guide for Tax Administrations*” (2019). Consultado en <https://www.oecd.org/tax/beps/exchange-on-tax-rulings-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations.htm>

- **Guía del usuario para las administraciones tributarias para el intercambio de información bajo esquemas XML.** Documento de la OCDE que contiene los datos para interpretar la información suministrada por las diferentes jurisdicciones para el intercambio de información espontánea.

Fuente: OCDE. Consultado en <https://www.oecd.org/tax/beps/exchange-on-tax-rulings-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations.htm>

- **Intercambio de información previa petición (EOIR).** Basado en una solicitud específica hecha por una jurisdicción a otra. El estándar internacional establece que la información solicitada debe ser previsiblemente relevante para la administración y para el cumplimiento de la legislación doméstica en materia tributaria, de la jurisdicción solicitante.

Fuente: UAE DIAN - Oficina de Tributación Internacional. Adoptado del Modelo de Manual sobre el intercambio de información con fines fiscales. OCDE. disponible en: https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/EOI-manual_es.pdf

- **Intercambio de información espontánea.** Se produce cuando una jurisdicción, habiendo obtenido información en el transcurso de la administración de su propia legislación fiscal que cree que será de interés para efectos fiscales para uno de sus socios en el convenio, transmite esta información sin que este último la haya solicitado.

Fuente: UAE DIAN - Oficina de Tributación Internacional. Adoptado del Modelo de Manual sobre el intercambio de información con fines fiscales. OCDE. disponible en: https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/EOI-manual_es.pdf

- **OCDE.** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- **OTI.** Oficina de Tributación Internacional.
- **País requirente.** País que solicita asistencia administrativa en materia tributaria.

Fuente: UAE DIAN - Oficina de Tributación Internacional.

- **SEOI.** Intercambio Espontáneo de Información.
- **SharePoint.** Aplicación informática de Microsoft 365 en la nube que impulsa el trabajo en equipo y comparte archivos de forma segura.
- **SFI.** Subdirección de Fiscalización Internacional.
- **SFT.** Subdirección de Fiscalización Tributaria.

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1. **Gestión de las solicitudes de información efectuadas por otros países o jurisdicciones.**

La gestión de las solicitudes se efectuará teniendo en cuenta: la relevancia previsible (el análisis debe efectuarlo la OTI), la confidencialidad en el tratamiento de la información, la seguridad en su almacenamiento y la oportunidad en la respuesta de la solicitud.

4.1.1 **Seguridad y confidencialidad de la información de la solicitud.**

Para la gestión de las solicitudes de información efectuadas por otros países o jurisdicciones se deben tener en cuenta:

- La Oficina de Tributación Internacional -OTI crea una carpeta - expediente en SharePoint o en la herramienta de repositorio virtual institucional donde se almacenarán subcarpetas, por cada solicitud, las verificaciones a efectuar por parte del Subproceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con el requerimiento presentado por otro país o jurisdicción, y los resultados de estas. Así mismo, asignará los permisos de acceso con el fin de asegurar la seguridad de la información. El estándar para la denominación de las carpetas y subcarpetas es el determinado por la OTI en la cartilla "CT-PEC-0090 Cartilla para el intercambio de información internacional".
- La Dirección de Gestión de Fiscalización -DGF- solicitará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria -SFT- le informe el(los) funcionario(s) asignado(s) y el primero informará a la OTI el(los) funcionario(s) de la subdirección asignado(s) para atender las solicitudes.

- La OTI informará de la asignación de la solicitud de información a través de correo electrónico a la Dirección de Gestión de Fiscalización con copia al Despacho de la SFT y al funcionario asignado. Únicamente al funcionario asignado se le otorgará el permiso de cargue y consulta de la subcarpeta en SharePoint o en la herramienta de repositorio virtual institucional en el que se encuentra cargada la información para iniciar las verificaciones solicitadas.
- Una vez se den los permisos para cargar documentos al funcionario asignado a la solicitud de información, éste deberá enviar por correo electrónico acuse de recibido y confirmación de acceso a la subcarpeta.
- Una vez terminado el trámite de la solicitud o cuando la OTI lo considere pertinente o una vez enviada la información al país requirente, por seguridad se eliminarán los permisos de cargue y consulta de las subcarpetas de SharePoint o en la herramienta de repositorio virtual institucional al funcionario asignado a la solicitud de intercambio de información.
- El funcionario asignado de SFT confirmará la recepción de la solicitud e inicio de las verificaciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.2 de este instructivo.
- Para las verificaciones que requieran el apoyo de las Direcciones Seccionales, la SFT solicitará a la OTI la creación de las subcarpetas requeridas, informando el nombre del(os) funcionario(s) de la Dirección Seccional, o funcionarios del nivel central que debe(n) tener acceso a las mismas. Estos funcionarios solo tendrán acceso a la subcarpeta asignada. Estas subcarpetas contendrán la solicitud de información requerida por la SFT y el resultado obtenido.
- El funcionario asignado de la SFT, para la atención de las solicitudes deberá contar con los roles informáticos de consulta de la información tributaria, aduanera y cambiaria de los diferentes sistemas institucionales o de las bases de datos o sistemas informáticos de otras entidades que se requieran, entre otros:

Sistemas informáticos institucionales

Nombre de la solución tecnológica	Rol informático
Análisis de operaciones	Exógena reportada por terceros
Análisis de operaciones	Consulta de la información cambiaria
Carga masiva	Presentación de información por envío de archivos
Carga masiva	Consulta interna reporte – conciliación fiscal
Integra	Auditor Jefe
Obligación financiera	Funcionario Consulta Obligación - Rol Compuesto
Registro Único Beneficiarios Finales	Consulta RUB funcionarios DIAN
RUT - Registro Único Tributario	Consulta

Sistemas informáticos de otras entidades – convenios

- Confecámaras RUES – Registro Único Empresarial y Social
- Superintendencia de Notariado y Registro

- Registraduría Nacional del Estado Civil – Registro civil
- Otros que se consideren pertinentes

4.1.2 Verificaciones de la solicitud

- Se realiza la revisión de la información de la Solicitud de Intercambio Internacional de Información previa solicitud enviada por la OTI para establecer si esta requiere ser complementada o aclarada por el país o jurisdicción solicitante previo o posterior a la consulta en las diferentes bases de datos que tiene a disposición la entidad o a ser remitida a las Divisiones de Gestión de Fiscalización competentes o quién haga sus veces para realizar los cruces de información o visitas que tengan lugar. En caso de que exista la necesidad de que la información sea aclarada o ampliada se deben informar estos aspectos para que la OTI proceda a solicitarlo al país o jurisdicción solicitante. En caso de que el país o jurisdicción solicitante no dé respuesta al requerimiento de aclaración o ampliación se finalizará con la gestión de la solicitud de Intercambio previa solicitud de Información al no tener la información necesaria para agotar la consulta en bases de datos o la realización de cruces de información, visitas o demás aspectos que tenga lugar.
- Una vez se determine que la información se encuentra en debida forma el funcionario a cargo debe iniciar la gestión correspondiente. Para la gestión de la solicitud podrá efectuar consultas en los sistemas de información o en las bases de datos institucionales y ejercer las facultades de fiscalización e investigación consagradas en el artículo 684 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Los actos administrativos para esta gestión serán proferidos por el Subdirector(a) de Fiscalización Tributaria o cualquier otro jefe de la unidad de fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en artículo 688 del Estatuto Tributario.

Si se requiere información de otras dependencias de la Dian, el funcionario a cargo de la gestión proyectará el oficio o correo electrónico del requerimiento de la información solicitada, para revisión y envío por parte del Subdirector(a) de Fiscalización Tributaria.

En caso de requerir verificaciones en las instalaciones del contribuyente o de terceros se tendrá en cuenta el domicilio fiscal indicado en el RUT de la siguiente forma:

1. Para contribuyentes ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., la verificación estará a cargo del funcionario de la SFT. También podrá delegarse en las divisiones de fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá o en las coordinaciones de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.
2. Para contribuyentes o terceros ubicados fuera de la ciudad de Bogotá D.C. la verificación podrá delegarse en las divisiones de fiscalización o quién haga sus veces que tenga jurisdicción en el lugar o sitio dónde se encuentra domiciliado el tercero o contribuyente objeto de la investigación.

4.1.3 Entrega de información a la OTI

El funcionario asignado informará al correo electrónico de la OTI y de la SFT cuando la respuesta a la solicitud, con los documentos anexos, se encuentre cargada en la subcarpeta de SharePoint o en la

herramienta de repositorio virtual institucional correspondiente, aclarando si la respuesta es total o parcial o si se requiere ampliación del plazo para responder.

La OTI efectuará las revisiones correspondientes conforme al procedimiento PR-PEC-0463.

4.2. Gestión de los intercambios de información espontánea recibidos.

Los intercambios de información espontánea serán remitidos por la OTI desde el correo dir-gen-autoridadcompetente@dian.gov.co al correo del subdirector (a) que corresponda, el cual asigna a un funcionario de esta dependencia para que realice las verificaciones.

El funcionario asignado verificará que la información remitida sea de competencia de la subdirección correspondiente e informará a la OTI.

4.2.1 Almacenamiento de la información de los intercambios por parte Subdirección de Fiscalización Internacional

- Si la SFI es competente, creará una carpeta en SharePoint o en la herramienta de repositorio virtual institucional de la dependencia a la cual tendrá acceso el funcionario que el subdirector determine. En la carpeta se creará una subcarpeta por cada solicitud de información que tendrá la siguiente denominación:

NIT_año_aaaammdd. Ej. 800000000_2020_20230511.

En la subcarpeta se almacenarán los documentos soporte de las verificaciones efectuadas por la Subdirección de Fiscalización Internacional.

4.2.2 Verificaciones de la información del intercambio cuando es de competencia de la Subdirección de Fiscalización Internacional

- Identificar la información recibida de acuerdo con los códigos alfanuméricos – OCDE, esta verificación se debe realizar de acuerdo con la Guía OCDE. *“Exchange on Tax Rulings XML Schema: User Guide for Tax Administrations”* (2019). Consultado en <https://www.oecd.org/tax/beps/exchange-on-tax-rulings-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations.htm>
- Determinar si el contribuyente colombiano objeto del intercambio cumple con los requisitos legales para estar obligado al régimen de precios de transferencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, el artículo 1.2.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, modificado por el artículo 1 del Decreto 2120 de 2017.
- Verificar si las operaciones informadas en el intercambio fueron reportadas en la Declaración Informativa de Precios de Transferencia del año al que corresponda, de acuerdo con el artículo 260-9 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, modificado por el artículo 1 del Decreto 2120 de 2017.

- Revisar si para el año informado los montos de las operaciones superan lo establecido para tener la obligación de preparar y enviar el informe local, informe maestro e informe país por país de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia de acuerdo con lo estipulado en el artículo 260-5 y el capítulo 2 del título 2 de la Parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, el cual fue sustituido por el artículo 2 del Decreto 2120 de 2017.
- Examinar si las operaciones reportadas fueron realizadas con Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 260-7 del estatuto Tributario y el artículo 1.2.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, modificado por el artículo 1 del Decreto 2120 de 2017.
- En aquellos casos en los que se evidencie que existen operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia y que no fueron informadas en las obligaciones derivadas de este régimen, constatar si las mismas se encuentran reportadas en la información exógena tributaria para establecer posibles inconsistencias u omisiones de ingresos, egresos o patrimonio.
- Si se presentan omisiones o inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones formales de precios de transferencia o se determinan indicios de inexactitud en la declaración de renta, la Subdirección de Fiscalización Internacional deberá continuar el proceso atendiendo los lineamientos establecidos en el(los) memorando(s) proferido(s) por la Subdirección de Fiscalización Internacional.
- En caso de determinar indicios de inexactitud, la Subdirección de Fiscalización Internacional con su respectivo análisis determinará si procede al envío a la Dirección Seccional Competente o a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes para apertura de la investigación por precios de transferencia.

4.2.3 Gestión de la información a cargo de otras subdirecciones

La información se gestionará en la subdirección competente de acuerdo con las funciones asignadas a dicha dependencia.

4 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	12/02/2024		Versión inicial.	Pública

Elaboró:	Daniel Camilo Osorio Méndez Elaboración técnica	Analista IV	Oficina de Tributación Internacional
	Diego Alejandro Díaz Alba Elaboración técnica	Gestor II	Oficina de Tributación Internacional
	Freddy Alexander Ávila Guzmán Elaboración técnica	Gestor II	Coordinación de Sistemas de Información y Procedimiento de Fiscalización Tributaria
	Jairo Alberto García Lambraño Elaboración técnica	Gestor III	Coordinación de Sistemas de Información y Procedimiento de Fiscalización Tributaria
	Ángela González Ramírez Elaboración técnica	Gestor III	Subdirección de Fiscalización Internacional
	Efrén Leonardo Mejía Acosta Elaboración técnica	Gestor III	Coordinación de Sistemas de Información y Procedimiento de Fiscalización Tributaria
	Ricardo Estefan Bareño Elaboración metodológica	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó	Iván Mauricio Quintero Sosa	Jefe de Coordinación	Coordinación de Sistemas de Información y Procedimiento de Fiscalización Tributaria
	Katuska Patricia Vargas Hernández	Subdirectora	Subdirección de Fiscalización Tributaria
	Clara Inés Ramírez Duarte	Subdirectora	Subdirección de Fiscalización Tributaria Internacional
Aprobó	Claudia Vargas Cifuentes	Jefe de Oficina Tributación Internacional	Oficina Tributación Internacional
	Andrés Esteban Ordóñez Pérez	Director de Gestión de Fiscalización	Dirección de Gestión de Fiscalización